

OIM BUENOS AIRES
OFICINA REGIONAL PARA LOS PAISES DEL
CONOSUR DE AMERICA LATINA

BASE DE INFORMACIÓN LEGAL
www.oimconosur.org

LEY N° 25.495

APRUÉBASE EL PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE
MIGRACIÓN SUSCRITO CON LA REPÚBLICA DEL PERU

Sumario *	
Categoría:	ACUERDO BILATERAL
Materia:	Migraciones y Movimiento de personas
Idioma del texto legal:	Español
Fecha de sanción:	Buenos Aires, 24 de Octubre de 2001
Fecha de promulgación:	Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2001
Fecha de publicación:	Boletín Oficial, 3 de Diciembre de 2001
Entrada en vigor:	En la fecha en que se intercambien los respectivos instrumentos de ratificación (De conformidad con el Art. 2)
Estados Partes:	Argentina - Perú
Síntesis:	Amplía el plazo establecido para la regularización migratoria, establecido en el artículo 2 inciso b) del Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú del 12 de agosto de 1998
Observaciones:	
Notas:	Ver 1) Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú del 12 de agosto de 1998: Ley N° 25.099 del 21/04/1999, publicado en el Boletín Oficial el 7 de Mayo de 1999; 2) Protocolo Adicional, Ley N° 25.889 del 21/04/2004, publicado en el Boletín Oficial el 18 de Mayo de 2004
Páginas:	2
* Fuente: LG Consultora - Base de Datos Jurídica sobre Refugiados, Migrantes, Extranjeros y temas conexos © ®	



LEY N° 25.495

Apruébase el Protocolo Adicional al Convenio de Migración suscripto con la República del Perú

Boletín Oficial N° 29787, Página 3, del 03/12/2001

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2001

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE MIGRACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU, suscripto en Buenos Aires el 21 de diciembre de 1999, que consta de DOS (2) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

FIRMANTES: RAFAEL PASCUAL — MARIO A. LOSADA — Roberto C. Marafioti — Juan C. Oyarzún



PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE MIGRACIÓN ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERÚ

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú, en adelante las Partes;

Con el propósito de ampliar el plazo establecido para la regularización migratoria de sus nacionales, establecido en el artículo 2 inciso b) del Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú del 12 de agosto de 1998, en adelante el "Convenio";

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Prorrógase por 180 días el plazo establecido en el artículo 2 inciso b) del Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú, para que los nacionales de una Parte, que se encontraban en situación migratoria irregular en el territorio de la otra al momento de entrar en vigor el Convenio, presenten su solicitud de regularización migratoria y documentación establecida en el artículo 4 del Convenio, ante el correspondiente servicio de migración, con el propósito de desarrollar actividades formales en relación de dependencia o autónomas.

Artículo 2

El plazo establecido en el Artículo 1 comenzará a contarse a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

El presente Protocolo deberá ser ratificado y entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los respectivos instrumentos de ratificación.

El presente Protocolo será parte integrante del "Convenio".

Hecho en Buenos Aires, el 21 de diciembre de 1999, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

